

RAD N° 2020-00007-00
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial de 13 de enero de 2023 hora 8:39 a.m. (fl. 45) solicita sea liquidado el título ejecutivo que se debe cancelar a su favor, y que se tenga en cuenta la liquidación del crédito aprobada y la liquidación de costas y agencias en derecho. Adicional se le informa que existen dos depósitos judiciales por concepto de consignación por remate por valor de \$52.120.000,00 y \$39.090.000,00 cada uno, para un total de \$91.210.000,00, cantidad suficiente para dar por terminado el presente proceso por pago total y hacer devolución de lo restante a la parte demandada. Sírvese proveer.
Toluviejo, 18 de enero de 2023

WILLIAN RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOLUVIEJO- SUCRE

Toluviejo, Sucre, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: KARINA BEATRÍZ BERTEL PÉREZ
DEMANDADAS: KATIUSKA CELINA MUÑOZ LIZARAZO
ALBA LEONOR LIZARAZO BENÍTEZ
RADICADO: 2020-00007-00

En atención a la nota de secretaria precedente, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante por medio de memorial de 13 de enero de 2023 (fl. 45), solicita sea entregado el título de depósito judicial que se debe cancelar a su favor, como quiera que se encuentra la liquidación del crédito y de costas y agencias aprobada; y que efectivamente existen dos depósitos judiciales por concepto de consignación por remate por valor de \$52.120.000,00 y \$39.090.000,00. Entrará el Despacho a resolver si se puede terminar de oficio el presente proceso por pago total de la obligación, para lo cual se verificará si los dos depósitos judiciales por concepto de remate que ese encuentran a favor de este proceso, resultan suficientes para cancelar los guarismos que reposan en la liquidación del crédito y costas procesales y de la liquidación adicional que practicará el Despacho de oficio. Y como consecuencia de ello, se disponga la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (artículo 461 CGP) y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En efecto, por medio de auto de 14 de febrero de 2020 (fl. 22), se libró Mandamiento de Pago contra las señoras **KATIUSKA CELINA MUÑOZ LIZARAZO y ALBA LEONOR LIZARAZO BENÍTEZ**, a favor de **KARINA BEATRÍZ BERTEL PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00), por concepto de capital contenidos en el contrato de mutuo comercial de fecha 25 de octubre de 2018 por valor de \$12.000.000,00 (fls. 6 a 8) y el pagaré de la misma fecha por igual cantidad de \$12.000.000,00 (fl. 9), más los intereses remuneratorios del 25 de abril de 2019 al 25 de octubre de 2019 y los intereses moratorios desde el día 26 de octubre de 2019 hasta que se pague el total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera. Y

DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), por concepto de capital contenidos en el contrato de mutuo comercial de fecha 17 de enero de 2019, por valor de \$10.000.000,00 (fls. 12 a 14) con el respectivo pagaré de la misma fecha por la suma de \$10.000.000,00 (fl. 15), más los intereses remuneratorios del 17 de abril de 2019 al 17 de enero de 2020 y los intereses moratorios desde el día 18 de enero de 2020 hasta que se pague el total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, más las costas, gastos y agencias en derecho.

Para el día 14 de febrero de 2020 se decretó el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada ALBA LEONOR LIZARAZO BENÍTEZ, identificada con la C.C N° 22.357.645, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 340-52751** (fl. 24 c.m.p.), lo cual fue comunicado por medio de Oficio N° JPMTS -0369 de 19 de febrero de 2020 (fl. 36 c.m.p.) y mediante Oficio N° 0487 de 9 de mayo de 2022 (fl. 180 c.m.p.).

Que mediante auto de 14 de julio de 2020 (fl. 26) se ordenó seguir a delante la ejecución y se fijaron las agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de \$2.640,000,00.

Que por medio de providencia de 8 de septiembre de 2020 (fl. 32), el juzgado modificó la liquidación del crédito presentada por la demandante por valor de \$30.969.560,00.

Que a través de acto procesal de calendas 22 de septiembre de 2020 (fl. 37), se aprobó en todas sus partes la correspondiente liquidación de costas procesales por valor de \$2.640.000,00.

Que mediante auto de 15 de julio de 2021 (fl. 43), el juzgado modificó la liquidación adicional del crédito presentada por la demandante por valor de \$40.595.660,00.

Que mediante auto de 16 de abril de 2021 (fl. 123 c.m.p.), se aprobó el avalúo del bien inmueble comprometido dentro de este proceso por la suma de \$130.300.000,00.

Que se llevó a cabo diligencia de remate el día 5 de diciembre de 2022 (fl. 238 c.m.p.), donde fue postura admisible el 70% de dicho avalúo, lo cual equivale a la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$91.210.000,00)**. Y la adjudicación del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria **N° 340-52751** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, se le hizo al señor DANY ALEXANDER ZULUAGA ZULUAGA con C.C. N° 70.385.141 de Cocorná-Antioquia, quien hizo las dos consignaciones de rigor por valor de \$52.120.000,00 y \$39.090.000,00, cada una.

Que mediante auto de 16 de diciembre de 2022 (fl. 252 c.m.p.), se resolvió aprobar la diligencia de remate de fecha 5 de diciembre de 2022, en cuanto al bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria **N° 340-52751** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que mediante memorial de fecha de 13 de enero de 2023 hora 8:39 a.m. (fl. 45), el apoderado de la parte ejecutante, solicita sea liquidado el título ejecutivo que se debe cancelar a su favor, y que se tenga en cuenta la liquidación del crédito aprobada y la liquidación de costas y agencias en derecho.

Se deja constancia por parte del Despacho que existe a favor de este proceso dos depósitos judiciales: N°s 463820000017034 de fecha 2 diciembre de 2022 por la suma de \$52.120.000,00 y 463820000017037 de fecha 5 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$39.090000,00, para un total de \$91.210000,00 por concepto de remate del bien inmueble con M.I. N° 340-52751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Tenemos entonces que se encuentra una última liquidación adicional del crédito de fecha 15 de julio de 2022 por valor de \$40.595.660,00, la cual fue contabilizada hasta el día 16 de junio de 2022 (fls. 43 y ss), y se fijó la suma de \$2.640.000,00 como agencias en derecho el día 22 de septiembre de 2020 (fl. 37), y como quiera que efectivamente ha transcurrido cierto lapso de tiempo hasta las presentes calendas, se deberá efectuar la contabilización de rigor hasta el día de hoy (18 de enero de 2023), adicionándola a la liquidación del crédito última aprobada por el Despacho {teniendo en cuenta, que los guarismos no solucionados en la liquidación primigenia y segunda del crédito y costas procesales, se verán reflejados en las liquidaciones adicionales, que ahora serán elaboradas} así:

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO

LIQUIDACIÓN DEL PAGARÉ N° 1 POR \$12.000.000,00

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL \$ 12.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
17/06/2022	30/06/2022	14	2,25	\$	126.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	290.160,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	301.320,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	306.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	328.600,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	331.200,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	363.320,00
1/01/2023	18/01/2023	18	3,04	\$	218.880,00
Total Intereses de Mora				\$	2.265.480,00
Subtotal				\$	14.265.480,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PAGARÉ N° 1

Capital	\$	12.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.265.480,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	14.265.480,00
GRAN TOTAL	\$	14.265.480,00

OBLIGACIÓN**LIQUIDACIÓN DEL PAGARÉ N° 2 POR \$10.000.000,00****Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 10.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
17/06/2022	30/06/2022	14	2,25	\$	105.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	241.800,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	251.100,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	255.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	273.833,33
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	276.000,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	302.766,67
1/01/2023	18/01/2023	18	3,04	\$	182.400,00
			Total Intereses de Mora	\$	1.887.900,00
			Subtotal	\$	11.887.900,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PAGARÉ N° 2

Capital	\$	10.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.887.900,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	11.887.900,00

LIQUIDACIÓN GENERAL O TOTAL**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$	12.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	1.078.000,00
Primera liquidación de Intereses Moratorios del 26/04/2019 al 26/08/2020 (+)	\$	4.036.160,00
Segunda liquidación de Intereses Moratorios del 27/08/2020 al 16/06/2022 (+)	\$	5.250.600,00
Tercera liquidación de Intereses de Mora del 17/06/2022 al 18/01/2023 (+)	\$	2.265.480,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	24.630.240,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	10.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	491.933,33
Primera liquidación Intereses de Mora del 26/04/2019 al 26/08/2020 (+)	\$	3.363.466,67
Segunda liquidación de Intereses Moratorios del 27/08/2020 al 16/06/2022 (+)	\$	4.375.500,00
Tercera liquidación de Intereses de Mora del 17/06/2022 al 18/01/2023 (+)	\$	1.887.900,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	20.118.800,00

Obligación N° 1	24.630.240,00
Obligación N° 2	20.118.800,00
GRAN TOTAL	\$44.749.040,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Observándose, que así mismo, se realizó la liquidación de costas en su momento, la CUAL ARROJÓ el total de:

\$2.640.000,00

Como quiera, que se ha podido corroborar la relación de dos depósitos judiciales por concepto de remate de bien inmueble, a favor del presente proceso por la cantidad de \$91.210.000,00, ASI:

N° 463820000017034 de 02/12/2022 por valor de \$52.120.000,00

N° 463820000017037 de 05/12/2022 por valor de \$39.090.000,00

Para un valor total de **\$91.210.000,00 pesos.**

Por lo que de acuerdo a la liquidación adicional del crédito practicada hasta el día de hoy por el Despacho (vista en glosas anteriores), se le DEBE entregar al demandante la cantidad de **\$44.749.040,00**, más el valor de costas por **\$2.640.000,00**, para un gran total de **\$47.389.040,00** para dar por terminado el proceso por pago total.

Por consiguiente, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como valor de la liquidación adicional del crédito, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS CON 06 CENTAVOS (\$44.749.040,00).**

SEGUNDO: PAGAR a favor de la parte demandante KARINA BEATRÍZ BERTEL PÉREZ la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$47.389.040,00)**, teniendo en cuenta la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ANTERIOR (\$44.749.040,00) Y LIQUIDACIÓN DE COSTAS (\$2.640.000,00). Por lo que se deberá tomar dicha cantidad de dinero de uno de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos dentro de este proceso por concepto de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-52751. Una vez efectuado dicho pago **DAR POR TERMINADO EL PROCESO** de la referencia, por pago total de la obligación.

TERCERO: Como quiera que una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario De Colombia S.A., se pudo verificar que a favor de este proceso el siguiente título judicial N° 463820000017034 de 02/12/2022 por valor de \$52.120.000,00, producto del remate del bien inmueble con MI 340-52751, el cual supera el monto de la última liquidación del crédito y costas a favor de la parte demandante, por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$47.389.040,00)**, por lo que lo procedente será ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N° 463820000017034 de data 02/12/2022 por valor de \$52.120.000,00, en dos depósitos judiciales, **el primero:** por la suma de **(\$47.389.040,00)** y **el segundo:** por la cantidad de **(\$4.730.960,00)**.

Es decir, que el primero por valor de **(\$47.389.040,00)**, se fraccionará a órdenes de este proceso y se entregará a la parte ejecutante, para poder así dar por terminado el proceso por pago total, y el título judicial resultante fraccionado **(\$4.730.960,00)**, será entregado o devuelto a la parte demandada.

CUARTO: HACER devolución a la parte demandada ALBA LEONOR LIZARAZO BENÍTEZ, identificada con la C.C N° 22.357.645, del título de depósito judicial fraccionado por valor de **(\$4.730.960,00)**; y del depósito judicial N° 463820000017037 de 05/12/2022 por valor de **(\$39.090.000,00)**.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares a que hubiere lugar decretadas el 14 de febrero de 2020 (ver folio 29 c.m.p.), comunicadas a los BANCOS BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR, mediante oficios N°s JPMTS 0373, 0374, 0375, 0376, 0377, 0378, y 0377 del 19 de febrero de 2020. Al DIRECTOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, por medio de Oficio N° JPMTS 0370 de fecha 19 de febrero de 2020. Y a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, mediante Oficio N° JPMTS - 0369 de 19 de febrero de 2020 (fl. 36 c.m.p.) y Oficio N° 0487 de 9 de mayo de 2022 (fl. 180 c.m.p.). **POR SECRETARIA LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES, previa verificación por parte de la SECRETARIA, de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
Estado N° 6 de fecha 19 de enero
de 2023**

**WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaf6858307d2971658c42443cdb4b0e7b6d52ce5a80cdfc824f4cb1a8de5ebc**

Documento generado en 18/01/2023 05:38:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**